

ESTATUTOS

consejo regional

de pueblos

indígenas

Artículo Nº 39

Este estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea del PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS, de Centroamérica, México y Panamá, y será ratificado por cada miembro de acuerdo a sus respectivos procedimientos

Artículo Nº 40

Los casos no previstos en el presente estatuto podrán ser tratados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

El presente estatuto fue aprobado el día 28 de Enero de 1977 en la ciudad de Panamá durante el PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO, CENTROAMERICA Y PANAMA.

Artículo Nº 34

Por las donaciones de entidades privadas y públicas nacionales e internacionales u otras.

Artículo Nº 35

Por las asignaciones del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo Nº 36

El Presidente del Consejo Regional de Pueblos Indígenas de Centroamérica, México y Panamá será miembro ejecutivo del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas o en su defecto el miembro que designe el orden jerárquico establecido en este estatuto.

Artículo Nº 37

Las funciones del Presidente serán por un período de dos años así también los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo Nº 38

Este estatuto podrá ser enmendado o reformado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros

La petición podrá ser presentada mediante la Junta Directiva en la agenda, o por cualquier delegado de la Asamblea General Ordinaria.

PRESENTACION

El grado de conciencia a que hemos llegado las poblaciones indígenas del mundo es el resultado de nuestra necesidad de sobrevivencia como pueblos nativos con culturas ancestrales que ahora más que nunca, están amenazadas de extinción total por la expansión y crisis del sistema social que nos ha sido impuesto desde fuera.

A la conciencia de esta realidad vamos uniendo también el necesario esfuerzo organizativo indígena en los diferentes niveles: local, regional, internacional y mundial; vamos concertando acciones conjuntas que hacen avanzar la causa indígena en cada uno de dichos niveles; y vamos buscando el apoyo y relación del movimiento indígena con las demás organizaciones del pueblo oprimido.

Ultimamente el esfuerzo organizativo se ha visto acicateado aún más por el rápido desmejoramiento de la situación social de los indígenas y del pueblo en general; y el aliciente de los triunfos logrados por el pueblo en varias partes del mundo y particularmente en nuestra propia región.

El Consejo Regional de Pueblos Indígenas, CORPI, nacido

en el área centroamericana (incluido México y Panamá), a raíz del Primer Congreso Internacional de Pueblos Indígenas de esta región, celebrado en la Ciudad de Panamá del 24 al 28 de enero de 1977, es el fruto concreto del ansia de organización de nuestras comunidades indígenas. No es todavía una organización perfectamente consolidada; sino la semilla organizativa que podrá germinar, crecer y dar mejores frutos en el proceso mismo del trabajo indígena.

Los estatutos con que se dió comienzo a CORPI, fueron elaborados con el entusiasmo y también con la precipitación del momento. De ahí, algunas de sus limitaciones: en gran medida reflejan, en relación al tipo de organización que plantean, no tanto la idiosincrasia indígena sino los requerimientos formales de una organización al estilo occidental. Por eso es necesario revisarlos y ajustarlos a las exigencias propias del movimiento indígena, especialmente ahora que ya se tiene mayor experiencia organizativa a nivel internacional.

Este es el sentido de proporcionar, de nueva cuenta, este material como preparación al Segundo Encuentro de Organizaciones Indígenas Independientes de México, Centroamérica y Panamá, por celebrarse en Cherán-Atzicuirin, Michoacán, México, del 5 al 8 de Marzo de 1981, para recibir de las delegaciones indígenas participantes los aportes correspondientes.

Junta Directiva de CORPI

Enero de 1981

- a) La recaudación y administración de los ingresos.
- b) La activación de los trámites correspondientes para el giro oportuno de las subvenciones.
- c) Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios conjuntamente con el Presidente y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo Nº 31: DEL FISCAL

Las atribuciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar todas las actuaciones de la Junta Directiva e informar a ésta cuando encontrare alguna irregularidad que perjudique la buena marcha del Consejo Regional de Pueblos Indígenas.

Artículo Nº 32: DE LOS VOCALES

- a) Los Vocales sustituirán por su orden al Presidente y Vice-Presidente en sus ausencias temporales.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo Nº 33

El Patrimonio del Consejo Regional de Pueblos Indígenas de Centroamérica, México y Panamá, estará formado por las subvenciones de cada pueblo miembro. La cuota de contribución la señalará la Asamblea General.

Junta Directiva, sus documentos oficiales y los giros con cheque que la misma emita.

- d) Preparar conjuntamente con el secretario de Finanzas los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Consejo Regional y someterlos a conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Cumplir las demás funciones que le señalen este estatuto y sus reglamentos.

Artículo Nº 28: DE LA VICE-PRESIDENCIA

El Vice-Presidente suplirá al Presidente en su ausencia temporal, y a su vez éste será sustituido por los vocales en el orden respectivo.

Artículo Nº 29: DE LA SECRETARIA GENERAL

Corresponde al Secretario General:

- a) Preparar las minutas de las Actas.
- b) Confeccionar en consulta con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Expedir las certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Servir de medio de comunicación entre la Junta Directiva y las entidades públicas y particulares.
- f) Notificar los acuerdos de la Junta Directiva.
- g) Elaborar los informes que le encomiende la Junta Directiva.
- h) Realizar las demás labores que le señale este estatuto y sus reglamentos.

Artículo Nº 30: DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Corresponde al Secretario de Finanzas:

CONSEJO REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

MEXICO, GUATEMALA, HONDURAS, EL SALVADOR,
NICARAGUA, COSTA RICA, PANAMA.

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACION - OBJETIVOS

Artículo Nº 1

Se constituye la organización denominada CONSEJO REGIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS (México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá).

Artículo Nº 2

Es una Organización cuya finalidad es la realización de los derechos del Indígena; con sede en Puerto Cabezas, Nicaragua.

Artículo Nº 3

El Consejo Regional de Pueblos Indígenas, persigue los

objetivos siguientes:

- a) Buscar la unidad de los pueblos Indios y formar esta organización para propósitos comunes en lo que respecta a los problemas políticos, sociales, económicos, culturales y recreativos.
- b) Promover independencia económica de los pueblos indígenas en base a una canalización racional de sus recursos.
- c) Combatir todo tipo de genocidio y etnocidio.
- d) Promover la solidaridad con otros pueblos indígenas y aborígenes del mundo.
- e) Promover organizaciones indígenas en donde no existan tales organizaciones.
- f) Mantener comunicación e información con las agrupaciones o asociaciones indígenas que pertenezcan al Consejo Regional y otros organismos.
- g) Promover el intercambio cultural y educacional de los pueblos indígenas.

CAPITULO II

I. DE SUS MIEMBROS

Artículo Nº 4

Serán sus miembros los pueblos indios que lo conforman

- a) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General.
- b) Establecer funciones del coordinador o Secretario Ejecutivo y supervisarlo.
- c) Rendir informe a la Asamblea General de todas sus actividades realizadas.
- d) Presentar el plan anual de trabajo y su correspondiente presupuesto.
- e) La Junta Directiva se formará siempre de un número impar y cada miembro tendrá derecho a un voto, salvo en caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto.
- f) La Junta Directiva se reunirá cada 6 meses y en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite.
- g) Establecerá sus propios reglamentos para régimen interno.

Artículo Nº 26

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- 1. Un Presidente
- 2. Un Vice-Presidente
- 3. Un Secretario General
- 4. Un Secretario de Finanzas
- 5. Un Fiscal
- 6. Un Primer Vocal
- 7. Un Segundo Vocal

II. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Nº 27: DE LA PRESIDENCIA.

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Consejo Regional de Pueblos Indígenas.
- b) Convocar a sesiones y presidir las mismas.
- c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de

Artículo Nº 20

La Asamblea General esta facultada para recibir los informes de la Junta Directiva y otros organismos, ponencias, formulaciones, sugerencias que presenten por escrito sus miembros y recomendar sus posibles soluciones.

Artículo Nº 21

La Asamblea General esta facultada también para aprobar e improbar la solicitud de ingreso de un miembro al seno del Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que haya sido recomendado por la Junta Directiva.

Artículo Nº 22

La Asamblea General puede establecer otros Organos secundarios que recomiende para su mejor funcionamiento.

Artículo Nº 23

Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Organización.

Artículo Nº 24

Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

I. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Nº 25

Las funciones de la Junta Directiva, serán establecidas por la Asamblea General:

dentro de los países ubicados en Centroamérica, Panamá y México.

Artículo Nº 5

Pueblo Indio es el Grupo Étnico descendiente de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad.

Artículo Nº 6

Cada pueblo indio interesado en pertenecer al Consejo Regional de Pueblos Indígenas, solicitará su admisión a la Junta Directiva del Consejo Regional.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PUEBLOS MIEMBROS

Artículo Nº 7

Sus miembros tienen derecho de ser elegidos y elegir a los miembros Directivos del Consejo Regional.

Artículo Nº 8

Participar mediante sus representantes o delegados en la Asamblea General.

Artículo Nº 9

Solicitar apoyo a otros Hermanos o Pueblos Indios cuando una situación especial lo amerite.

Artículo Nº 10

Cada miembro del Consejo Regional tiene derecho a voz y voto.

Artículo Nº 11

Cada miembro está obligado a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto

Artículo Nº 12

Vigilar la buena marcha y fortalecimiento de la Organización.

III. DE LAS SANCIONES

Artículo Nº 14

Serán sancionados los miembros que violen las normas de este Estatuto y que vayan en perjuicio de la unidad, solidaridad y fortalecimiento de los pueblos indios. La Asamblea General será la encargada de aplicar dicha sanción.

Artículo Nº 15

Las sanciones pueden ser:

1. Amonestación
2. Suspensión
3. Expulsión

CAPITULO III

I. DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo Nº 16

Los Organos principales del Consejo Regional de Pueblos

Indígenas de Centroamérica, México y Panamá son:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Otros Organos que la Asamblea General recomiende.

II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Nº 17

La Asamblea General es la autoridad máxima del organismo y está constituido por los delegados de los pueblos indios legalmente afiliados al Consejo Regional de Pueblos Indígenas de la siguiente manera:

Cinco delegados por México
Cuatro delegados por Guatemala
Tres delegados por El Salvador
Tres delegados por Honduras
Tres delegados por Nicaragua
Tres delegados por Costa Rica
Cinco delegados por Panamá

En la Asamblea General tendrá derecho a un voto cada País.

Artículo Nº 18

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo Nº 19

La Asamblea General Ordinaria del Consejo Regional de Pueblos Indígenas, se convocará cada dos años, en el lugar que la Junta Directiva designe. Una Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por la Junta Directiva a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, con treinta días de anticipación.